



PROCESO: HIPOTECARIO.
RADICADO: 1995-9076.
DEMANDANTE. INES ELVIRA BEDOYA DE BRIGARD
DEMANDADO: MARINA ARIZA SANTIAGO.

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veinte.

En el asunto de la referencia, por medio de auto calendado 27 de julio de los cursantes, al resolver petición del señor Jose David Torres Cervanez, de que se expidiese oficio de desembarho del inmueble objeto del proceso, se resolvió no acceder a tal petición ante la existencia de embargos de remanentes de dos juzgados de esta ciudad, y en consecuencia se dispuso poner el bien a disposición de quien primero comunicó tal medida, para el caso el Juzgado Octavo Civil del Circuitode esta ciudad.

Ahora el Juzgado Octavo Civil del Circuito, remite auto calendado 09 de julio de 2020, en el cual pone de presente, que en el proceso en el cual se embargó el remanente se decreta la terminacion por pago total en 01 de octubre de 1996 y se decreta el desembargo de los bienes trabados, mucho antes de qe este juzgado por auto de agosto 13 de 2001 terminase este proceso.

Siendo así las cosas, es evidente que el bien no puede ponerse a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito; sin embargo, en el auto de 27 de julio de 2020 se dijo:

Siendo, así las cosas, no procede entregar oficio de desembargo, sino mas bien poner el bien a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito, dentro del proceso ejecutivo promovido por MARGARITA MARTINEZ. Por demás, sigue en turno de embargo de remanente o bines a desembargar, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, quien comunica mediante oficio 804 de mayo 31 de 1996, librado dentro del proceso ejecutivo de Gustavo Pavajau, contra Marina Ariza Santiago, recibido en este juzgado en junio 04 e 1996, embargo de remanente o los que se llegaren a desembargar seguido contra la misma demandada

Entonces, corresponde poner el bien a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito, por seguir en el orden de embargos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que por secretaría, se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-0108046, queda a disposición del Juzgado S egundo Civil del Circuito de Barranquilla,, en virtud del Oficio 804 de mayo 31 de 1996 originario de ese juzgado, librado dentro del proceso Ejecutivo de Gustavo Pavajau contra Marina Ariza Santiago, oficio por medio del cual nos comunicó el embargo de los bienes que llegaren a desembargarse.

2.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, haciéndole saber que el bien inmueble identificado con el folio de

HIPOTECARIO - RADICADO: 1995-9076. DEMANDANTE. INES ELVIRA BEDOYA DE BRIGARD.-
DEMANDADO: MARINA ARIZA SANTIAGO. AUTO Agosto 11-2020- Inmeble a disposicion Juzgado 2 Civil
del Circuito de B.quilla.

matrícula inmobiliaria 040-0108046, queda embargado a órdenes de ese juzgado ante
la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en cumplimiento del
embargo de los bienes que llegaren a desembargarse comunicado por ese juzgado
por medio del

Oficio Oficio 804 de mayo 31 de 1996 originario de ese juzgado, librado dentro del
proceso Ejecutivo de Gustavo Pavajau contra Marina Ariza Santiago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6003d06fbf61cf46365fe8849756446c1f040c4aad69cfc3af5c5deb975b0708

Documento generado en 11/08/2020 08:47:20 a.m.